



## DECRETO ALCALDÍCIO N°1489/2025

Sagrada Familia, 30 de octubre de 2025.-

### **VISTOS:**

1. El Decreto N.º100 del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, de fecha 22.09.2005, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política De La República De Chile, en especial su párrafo sobre Administración Comunal;
2. La Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986, y sus modificaciones;
3. La Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. Nº 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones;
4. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
5. El Presupuesto Municipal Año 2025, aprobado mediante acto administrativo respectivo.
6. La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. N°9297, del 26.11.2024.
7. El Decreto Alcaldicio N°1744/2.024 del 06.12.2024, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don Osvaldo Jorquera Padilla, a contar del día 06.12.2024, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2028.
8. La Ordenanza Municipal en su texto modificado para el cobro de los derechos municipales, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N°1498/2024 de fecha 30 de octubre de 2024
9. El Certificado N°203/2025 del Secretario Municipal de fecha 30.10.2025, en que consta aprobación del Concejo municipal de las modificaciones de la ordenanza municipal.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el marco de las facultades legales y constitucionales otorgadas a las Municipalidades, esta entidad edilicia dictó la Ordenanza Municipal que regula el cobro de los derechos municipales, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N°1498/2024 de fecha 30 de octubre de 2024.
2. Que, en este contexto, le asiste la necesidad a la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia a dictar el texto refundido y sistematizado en consideración a las modificaciones aprobadas por el H. Concejo Municipal al tenor del Certificado N°203/2025 del secretario Municipal, de fecha 30.10.2025 que pormenoriza las reformas incorporadas por el órgano colegiado comunal.
3. En mérito de lo expuesto.

## **APRUEBA MODIFICACIONES DICTANTO TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A CONCESIONES, SERVICIOS Y PERMISOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA E INSTRUYE LO QUE INDICA. -**



## TÍTULO VI

### DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VEHICULOS

**Artículo 15º:** Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, revisiones, controles y otros pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR \$	VALOR UTM
a)	<b><u>PERMISOS DE CIRCULACIÓN:</u></b>		
1	Duplicados de Permisos de circulación	0.05	
2	Duplicados o modificaciones de certificados de empadronamiento de carros de arrastre y remolques.	0.10	
3	Empadronamiento de carros de arrastre y remolques	0.35	
4	Certificados de modificaciones en el Registro Municipal de carros de arrastre y remolques.	0.10	
5	Duplicado de placas de carros y remolques	0.60	
6	Permiso provisorio, por un día, para traslado de vehículos para taller mecánico o revisión técnica.	0.05	
7	Empadronamiento de vehículo tracción animal	0.20	
8	Duplicado sello verde	0.10	
9	Certificado ocular vehículo motorizado		0.20
10	Certificados Varios	\$5.000.-	
11	Estacionamiento Reservado para Personas Naturales, Empresas e Instituciones, para carga y descarga (Previa autorización), por vehículo/semestral.		2.0
12	Suministro e Instalación de señalética "Estacionamiento Reservado" y demarcación correspondiente (Único pago)		3.0
13	Ingreso de Declaración Jurada Simple por vehículos sin movimientos en el año (Plazo hasta el 30 de noviembre de cada año).		0.10
b)	<b><u>LICENCIAS DE CONDUCIR Y OTROS:</u></b>		
1	Agrega Clase inferior (C – D – E – F)	0.30	
2	Agrega Clase Superior (B – C)	0.60	
3	Cambio a categoría Profesional por una clase	0.60	
4	Cambio a categoría Profesional de más de una clase	0.72	
5	Cambio de Domicilio	0.25	
6	Cambio Nombre/Apellido	0.25	
7	Control (todas las clases)	0.55	
8	Control Artículo 21	0.30	
9	Control Médico Juzgado de Policía Local	0.25	



10	Control por Restricción Médica		0.30
11	Desiste Clase		0.30
12	Duplicado		0.30
13	Levanta Restricción		0.25
14	Primera Licencia (todas las clases)		0.60
15	Certificados Varios	\$2.000.-	
16	Certificados de antecedentes del conductor (Registro Civil)	\$1.050.-	
17	Certificado no trámite	\$4.000.-	
18	Entrega Anticipada de Licencia	\$4.000.-	
19	Fotografía	\$2.000.-	
20	Libro de Reglamento	\$5.000.-	
21	Control para extranjeros		0.25
22	(*) Paga Diferencia		

(\*) Paga Diferencia: Valor sujeto a los requerimientos que se presenten al momento del trámite.

## TÍTULO VII

### DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE

**Artículo 16º:** Los derechos por concepto de bodegaje y/o talaje, serán los siguientes:

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR UTM
1	Bicicletas, triciclos – Diario	0.006
2	Motos, motocicletas, vehículos de tracción animal – Diario	0.05
3	Automóvil Station Wagons, tractores – Diario	0.045
4	Camiones, camionetas de 2.500 Kilos y más, buses, microbuses y máquinas pesadas – Diario	0.50
5	Especies varias no indicadas precedentemente – Diario	0.20

El Alcalde podrá rebajar los derechos a que se refiere el presente artículo.

## TÍTULO VIII

### DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

**Artículo 17º:** El otorgamiento de certificados, fotocopias, Pendrive o CD de información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley N° 20.285, de acceso a la información pública, pagarán los siguientes derechos municipales:

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR UTM
1	Por cada hoja de fotocopia o impresión de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos y antecedentes de carpetas, antecedentes en general solicitados cuando excedan de 10 hojas en adelante.	0.001
2	Copia de Pendrive o CD de información por tema solicitado.	0.20
3	Documentos enviados a reproducir externamente, se <u>cobrará por el costo de servicio.</u>	



## TÍTULO IX

### DERECHOS MUNICIPALES

#### RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**Artículo 18º:** La tasa del valor Patente Municipal anual será del 2,5\* por mil del capital propio (mínimo y máximo de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales D.L. N° 3.063 de 1979), para toda la comuna.

**Artículo 19º:** Valores por Trámites varios en la Unidad de Rentas Municipales:

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR UTM
1.	Traslados o cambios de locales, de patentes CIPA y MEF.	0.30, por trámite
2.	Transferencia o cambios de nombre de patentes CIPA y MEF.	0.30, por trámite.
3.	Cambio de giros por actividades económicas reflejadas en Patentes CIPA y MEF	0.30, por trámite.
4.	Información respecto a Rol de Patente Comercial, Industrial, Profesional y de Alcohol – MEF ( <i>Incluye nombre, giro, ubicación</i> ):	
	I. Por cada Rol:	0.10 UTM
	II. Por cada Hoja Computacional	0.01 UTM
5.	Duplicado de comprobante de pago de patentes municipales o permisos municipales,	0.10 UTM
6.	Certificados para ser presentados en Instituciones Particulares o Públicas, tales como apertura de sucursal por comuna a presentar, de distribución de capital por contribuyente, de vigencia de patente, de duda de patente o derecho de aseo, y otros certificados de patentes comerciales.	0.06 UTM

**Artículo 20º:** Formularios a presentar según sea el trámite respectivo, en la Unidad de Rentas:

1. Formulario de Solicitud de Patente (se presenta en conjunto con los Requisitos de Obtención de Patentes Municipales C.I.P.A./MEF).
2. Formulario de Declaración de Sucursales, plazo legal para dicha presentación, desde 01 al 31 de mayo de cada año, en caso que se presente fuera de plazo legal o no se presente declaración, se aplicará una multa, según Art.56 D.L N°3.063/79, establecida en este municipio la multa de 1 UTM.
3. Formulario de Solicitud de Certificado de Rebaja de Inversiones, no existe plazo legal, pero se establece dentro del formulario, el plazo hasta 01 de junio de cada año, a fin de no obstaculizar el proceso de Roles de cada año tributario.
4. Formulario Aviso de Término de Giro Patente Municipal
5. Formulario de Transferencia de Patente
6. Formulario de Traslado de Patente o Cambio de Domicilio

Aquellos formularios no detallados en la presente ordenanza, tales como: Formulario Renovación de Patentes de Alcoholes, Formulario Declaración Jurada Simple Patente Venta de Leña, Formulario Declaración de Capital y Formulario de Rectificación de Publicidad en Patentes Municipales, siguen vigentes para su uso en la Unidad, según lo requiera el contribuyente.



## TÍTULO X

### DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

**Artículo 21º:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 21.713, que incorpora modificaciones al artículo 68 del Código Tributario, la Municipalidad exigirá a toda persona natural o jurídica que solicite permisos, patentes, concesiones, autorizaciones u otros actos administrativos destinados al ejercicio de una actividad económica habitual, la acreditación del inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), el cual debe ser congruente con la actividad a realizar.

Esta obligación será requisito previo e indispensable para la tramitación y otorgamiento del respectivo acto administrativo, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados por la legislación vigente.

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR UTM
1	Comercio ambulante, valor diario	0.05
2	Comercio Ambulante, valor semanal	0.30
3	Comercio Ambulante, valor mensual	0.50
4	Comercio Ambulante, valor por 2 meses	0.60
5	Comercio Ambulante, valor trimestral	0.80
6	Comercio Ambulante, valor semestral	1.0
7	Promotoras ocasionales - cada una, valor mensual o fracción	1.0
8	Venta de Seguro Automotriz y otros – valor mensual o fracción	1.0

La infracción al presente artículo, será sancionado con multa de 0.5 a 3.0 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del comiso de la mercadería.

## TÍTULO XI

### DERECHO DE PROPAGANDA

**Artículo 22º:** Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos, con una superficie igual o inferior a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR UTM	UNIDAD / PERÍODO
1	Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	0.1	m2 y/o fracción proporcional / semestral
2	Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y	1	Sobre 10 m2 / semestral



	cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.		
<b>3</b>	Letreros, carteles o avisos no luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	0.15	m2 y/o fracción proporcional / semestral
<b>4</b>	Letreros, carteles o avisos no luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	1	Sobre 10 m2 / semestral
<b>5</b>	Avisos luminosos y no luminosos sobre postes sustentadores (sin considerar pago por espacio físico), en los casos que sean autorizados.	1.0	m2 / semestral
<b>6</b>	Letreros en papeleros, basureros u otros elementos de servicio público, en los casos que sean autorizados.	0.05	Por letrero / semestral o fracción de semestre
<b>7</b>	Perifoneo móvil de instituciones de beneficencia sin fines de lucro, juntas de vecinos, clubes deportivos y otras organizaciones comunitarias.	0.20	Semanal o fracción
<b>8</b>	Perifoneo móvil de particulares. Horario Desde las 10:00 am a 20:00 pm. (lunes a Domingo)	0.05* 0.20**	Diario *Venta de frutas, verduras y/o varios ** Eventos varios de gran envergadura.
<b>9</b>	Publicidad caminera	0.15	m2 o fracción / semestral
<b>10</b>	Autorización de instalación de cruza calle, en los casos que sean autorizados.	0.25	Por crusa calle / semanal o fracción
<b>11</b>	Instalación de carteles de publicidad, en los casos que sean autorizados – para instituciones sociales o de beneficencia.	0.1	Por cartel / semanal o fracción
<b>12</b>	Instalación de carteles de publicidad, en los casos que sean autorizados – para particulares.	0.2	Por cartel / semanal o fracción
<b>13</b>	Reparto de volantes de propaganda en los casos que sean autorizados.	0.5	Diario
<b>14</b>	Cintas de Publicidad, globos aéreos y similares.	1	Diario
<b>15</b>	Propaganda por medio de aeronaves autopropulsadas.	0.50	Diario
<b>16</b>	En el caso de Publicidad en paredes, árboles y otros similares, según cantidad de afiches** pagarán en los casos que sean autorizados:  1-100 afiches** 101 a 200 afiches** 201 a 500 afiches**	0.3 0.5 1.0	Rango de unidades / Por permiso Rango de unidades / Por permiso Rango de unidades / Por permiso



17	Pantallas Led	1.0	m2 / semestral
----	---------------	-----	----------------

De acuerdo al Artículo 41 letra g) de la Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales se cobrará por anuncios, carteles, letreros o avisos visibles desde la vía pública a empresas agrícolas o personas naturales que mantiene letreros publicitarios o identificatorios (por ejemplo: "Frutícola Los Cerezos"), aunque su actividad sea primaria.

De igual forma toda publicidad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea visto y/o oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo, previo informe favorable de la Unidad de Inspección Municipal.

Déjese establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

Para los efectos de otorgar autorizaciones de instalación de publicidad, se deberá tener presente las siguientes consideraciones:

- Se prohíbe estrictamente la instalación de todo tipo de propaganda y publicidad en los bienes de uso público comprendido por la Plaza de Armas de la comuna de Sagrada Familia.
- Cuando el permiso involucre una ocupación de la vía pública de carácter temporal, se requiere la autorización previa del Alcalde o el Administrador Municipal, de los ítems 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14.
- El perifoneo móvil solo se desarrollará fuera del radio comprendido por la Plaza de Armas de la comuna de Sagrada Familia.

En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y la normativa técnica respectiva, la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia podrá ordenar el retiro de las especies instaladas, a costo del infractor.

## TÍTULO XII

### DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISO OTORGADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**Artículo 23º:** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán derechos que cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976 y sus posteriores modificaciones.

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR
1	Subdivisiones	2% avalúo fiscal
2	Loteo	2 % avalúo fiscal
3	Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
5	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
6	Reconstrucción	1% del presupuesto
7	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
8	Demoliciones	0.5% del presupuesto



<b>9</b>	Certificado de número, permisos y recepciones, vivienda económica, vivienda social, trazado regulador, antigüedad, ruralidad	1 cuota de ahorro para la vivienda (*)
<b>10</b>	Fusión de predios	1 cuota de ahorro para la vivienda
<b>11</b>	Certificado de Informaciones previas	3 cuotas de ahorro para la vivienda
<b>12</b>	Solicitud de inspección de terreno	0.3 UTM
<b>13</b>	Certificado de venta por pisos	2 cuota de ahorro para la vivienda
<b>14</b>	Copias de Planos por m2	0.2 UTM
<b>15</b>	Inscripción de contratistas	0.40 UTM
<b>16</b>	Desarchivo de Expediente	0.1 UTM
<b>17</b>	Certificado Contratista	0.2 UTM

(\*) El valor Oficial de la cuota de ahorro o cuota CORVI es fijada anualmente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y rige desde el 11 de Julio de un año hasta el 10 de Julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

**Artículo 24º:** Los permisos para extracción de arena, ripio y/o otros materiales pétreos desde Bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes derechos:

- a) Extracción artesanal de materiales áridos 0,5% UTM por m3.
- b) Extracción de materiales áridos por concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas y/o particulares 1,0% UTM por m3.

La fiscalización y cumplimiento de las letras a) y b) del presente artículo, será de responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales, considerando la normativa legal vigente emanada por la Dirección de Obras Hidráulicas dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

- c) Pozos lastreros: 5% del avalúo fiscal del predio anual.

**Artículo 25º:** Los servicios, concesiones o permisos que se indican más adelante cancelarán los siguientes derechos:

1.- Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalación de andamios, faenas diversas y depósito de materiales, valores diarios y por m2.

DESCRIPCIÓN	VALOR UTM
Tipo de rotura y/o pavimentación:	
a) Sobre calzada pavimentada	0.005
b) Sobre calzada de tierra	0.005
c) Sobre aceras pavimentadas – más de 30 días	0.007
d) Sobre aceras pavimentadas 1 a 30 días	0.005
e) Sobre aceras de tierra	0.004

Con todo establezcase como pago mínimo por este derecho la suma equivalente de 0.06 UTM.

1. Inspección de terrenos e informes solicitados por empresas particulares para construcciones superior a 140 m2: 0.50 UTM
2. Informe de uso de suelo 0.10 a 0.30 UTM
3. Concesión uso de subsuelo en Bien Nacional de Uso Público m2 semestral: 0.0136 UTM



juegos de entretenimiento no electrónicos y parques de entretenimientos (numeral 6, 7 y 8), situados tanto en terrenos públicos como privados: **Valor de Derecho diario 0.1 UTM**

9. Bailes, fiestas, reuniones sociales y otras actividades lucrativas o a beneficio similares, con venta de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y/o comestibles, según sea el caso:
  - a) Particulares **50 UTM /diario**
  - b) Unidades Vecinales, Clubes Deportivos y otros **0.15 UTM /diario\***
  - c) Instituciones sin fines de lucro, y colegios **0.15 UTM /diario\***

**\*En caso que la solicitud sea realizada por alguna institución, documento debe venir firmado por todos los integrantes/Directorio.**

10. Actividades lucrativas en ferias artesanales, culturales, gastronómicas, libres y/o similares:
  - a) Cobro semestral de **1 UTM**, por permiso y espacio 3 x 3 mts.

11. Permiso para Rodeos, Carreras a la chilena, Domaduras, entre otros; cobro según lo siguiente:

- a) Solo Rodeos, Carreras a la chilena, Domaduras o entre otros, **1 UTM diaria**.
- b) Con Baile, y venta de bebidas alcohólicas, **2 UTM diaria**.
- c) Sin Baile y con venta de bebidas alcohólicas **1.5 UTM diaria**.

**(\*) Valores solo consideran Permiso por la actividad, el valor de Alcohol es adicional.**

12. Permiso para Puestos o Ramadas para el expendio temporal de frutas y verduras, por temporada (desde 1º diciembre hasta el 31 de marzo del año siguiente – Debe presentar contrato de Arriendo, Comprobante de Domicilio e **Inicio de Actividades respectivo**), cobro de **1 UTM**.

13. De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en lugares cerrados en forma transitoria por tres días como máximo, en caso de menor plazo se cobrará proporcional. Estos permisos serán autorizados por Decreto Alcaldicio y la Unidad de Rentas Municipales efectuará los giros correspondientes:

- a) Personas naturales o jurídicas con fines de lucro, que solicitan autorización especial transitoria en lugares cerrados o públicos, para el expendio de bebidas alcohólicas con consumo y/o degustación, diario **2 UTM**.
- b) Establecimientos comerciales que ejercen actividades gravadas con contribución de patente municipal y que no cuentan con patente de alcoholes para el expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación, diario **1 UTM**.
- c) Organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales y otros similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro, para el expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación, diario **0.50 UTM**.

14. Arriendo de estructura de escenografía municipal, dentro del radio comunal incluye traslado e instalación **1.5 UTM –diario\***.

**\*Facúltese al alcalde para rebajar parcialmente de este pago solo a Instituciones que no persigan fines de lucro.**



15. Derechos para la Tramitación de exhortos de infracciones cursadas en otros Juzgados de Policía Local del País: **0.20 UTM.**

16. Los Derechos Municipales, por concepto de celebraciones, como FIESTAS PATRIAS, CELEBRACION DE 18 CHICO, FIESTA DE LA CHICHA, PROCESIONES y OTROS RELACIONADOS, en el cual se requiera la intervención y participación Municipal, serán fijadas mediante Bases, las cuales serán emitidas previamente a las actividades ya mencionadas. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal. \*

\* Los valores de adjudicación de los puestos o pisos, son absolutamente distintos y se cargarán adicionalmente al valor de cada permiso municipal.

17. Cartel de Ley de Alcoholes N°19.925, valor unitario **0.05 UTM (Decreto N°409 del Ministerio del Interior).**

18. Cartel de Expendio de Bebidas Alcohólicas con letra de clasificación, valor unitario **0.15 UTM.**

19. Permiso a Agrupaciones Folclóricas y de teatro callejero para presentaciones en sectores tales como Plazas, plazoletas y/o avenidas principales, por un periodo máximo de 3 días, no renovable dentro del mes calendario y cuya actuación diaria no supere las 2 horas de duración, en horario y lugar (debe contar con Autorización de Junta de Vecinos y se realizará medición de decibeles) que no se perturbe el normal desarrollo de las actividades, Valor diario: **0.01 a 0.05 UTM o Exento de pago, según lo decidido por Alcalde.**

#### TÍTULO XIV

#### DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 27º: Permisos para la utilización de los recintos municipales que se indican:

ACTIVIDAD	VALOR (\$)
a) GIMNASIO MUNICIPAL – SAGRADA FAMILIA*	
Hora superficie de juego	24.000
Hora superficie de juego con iluminación	48.000
b) ESTADIO MUNICIPAL – SAGRADA FAMILIA	
Uso de cancha por hora	14.000
Uso de cancha con iluminación por hora	50.000
Eventos Masivos – Cancha – Galerías y Baños	3.000.000**
c) TEATRO MUNICIPAL	
Uso de teatro por hora	5.000



Uso de teatro con equipamiento Audiovisual por hora	10.000
Uso de teatro con equipamiento Audiovisual y calefacción por hora	15.000
<b>d) GIMNASIO MUNICIPAL – VILLA PRAT</b>	
Hora superficie de juego	12.000
Hora superficie de juego con iluminación	24.000
Arriendo de actividades particulares por día	100.000
Bingos Institucionales de Beneficencia	50.000
Establecimientos Educacionales de la Comuna	Exentos
Espectáculos categoría local	100.000
Espectáculos categoría nacional	200.000
<b>e) CANCHA MUNICIPAL COSTADO ESTADIO – SAGRADA FAMILIA</b>	
Uso de cancha por hora	3.000
Uso de cancha con iluminación por hora	5.000
<b>f) ESTADIO MUNICIPAL – VILLA PRAT</b>	
Uso de cancha por hora	14.000
Uso de cancha con iluminación por hora	50.000

\* Gimnasio Municipal de Sagrada Familia, solo podrá ser utilizado para fines deportivos.

\*\* Se exige cubrir con material habilitado el césped del Estadio Municipal.

El Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar el pago de los derechos establecidos en el presente número, según la calificación y evaluación de los antecedentes, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el Señor Alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo y en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.



## TÍTULO XV

### SANCIONES

**Artículo 28º:** Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, que correspondan, serán denunciadas por los Inspectores Municipales en conjunto con las unidades giradores, según concierne, al Juzgado de Policía Local, Tribunal si procede, los cuales aplicarán las multas correspondientes. Sin perjuicio de las acciones legales de la municipalidad o particulares afectados, que puedan deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente por eventuales daños ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza y/o pago de los derechos que procedan en cada caso particular.

**Artículo 29º:** Correspondrá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobros de precios contenidos en la presente Ordenanza Municipal, a los Inspectores Municipales de la Unidad de Inspección/Dirección de Obras Municipales, junto con la Unidad de Control Interno, quien deberá realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

El alcalde podrá decretar, además, la clausura de los negocios o establecimientos sin patente comerciales o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueran impuestas.

**Artículo 30º:** En el caso que existan contribuyentes con casa matriz en la comuna que no hayan realizado su Declaración de Capital Propio ante el Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 484/1980 del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Decreto de Ley N° 3.063/1979 sobre Rentas Municipales, se establece que éste municipio, realizará la presunción del capital propio en un 50% más, considerando como factor el último capital declarado, al cual se le aplicará un reajuste igual a la variación experimentada por el I.P.C entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital y el 31 de Diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente. Si se reitera la infracción en períodos sucesivos, se seguirá aplicando el mismo procedimiento indicado, tomando como base el último capital estimado.

## TÍTULO XVI

### DISPOSICIONES GENERALES

#### DE LOS CONVENIOS DE PAGO:

**Artículo 31º:** La Municipalidad, a través de Patentes Comerciales, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito o la Unidad de Rentas, según corresponda, podrán celebrar Convenios de Pago con aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de los derechos, permisos y concesiones establecidas en la presente Ordenanza.

Podrán acceder a este beneficio aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente, que mantengan una deuda superior a 2 unidades tributarias mensuales (U.T.M.), respecto de 2 períodos impagos y cuenten con un convenio de pago vigente a esa fecha. Respecto de la unidad tributaria mensual a considerar es preciso dejar establecido que corresponderá a la unidad del mes en que se suscriba el respectivo convenio.

Para estos efectos se podrá fraccionar la deuda hasta en doce cuotas, siendo la primera parcialidad imputada a título de pie, y las siguientes parcialidades serán pagadas de manera mensual, conforme al convenio que la Municipalidad materializará mediante la suscripción de un convenio con el contribuyente. Dicho pago comenzará a regir desde la fecha de la firma del convenio.



**Artículo 32º:** En la suscripción de los referidos convenios será obligatorio el pago al contado de un pie inicial ascendiente al 40%, 30%, 20% del total de la deuda, incluido intereses y reajustes, a elección del contribuyente, los que se calcularán de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.

El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia las cuotas pagadas no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, si estas son pagadas en los plazos establecidos en el respectivo convenio.

**Artículo 33º:** La celebración de un convenio de pago, implica el reconocimiento expreso de una obligación pendiente de pago, teniendo efectos directos en la inmediata suspensión de los eventuales procedimientos de ejecución iniciados en contra del contribuyente.

**Artículo 34º:** En caso de incumplimiento del pago oportuno e íntegro de cualquier cuota pactada en el respectivo convenio, el referido acuerdo quedará sin efecto, haciéndose exigible el total de lo adeudado, de forma inmediata, sin prejuicio de los reajustes e intereses relacionados y otras sanciones que se quisieran aplicar por el Juzgado de Policía Local.

## TÍTULO XVII

### SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR UTILIZACIÓN E INSTALACIÓN EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

**Artículo 35º:** Pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponde:

<b>1. Tipo Quioscos o Carros para ventas menores, por metro cuadrado ocupado, con permiso precario, semestral.</b>	<b>UTM</b>
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, <b>semestral o fracción de semestre</b> . Sector Plaza de Armas de Sagrada Familia y Villa Prat.	1.00
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado; <b>semestral o fracción de semestre</b> . Otras Plazoletas ubicadas en la comuna de Sagrada Familia.	0.70
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, <b>semestral o fracción de semestre</b> .	0.50
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, <b>semestral o fracción de semestre</b> , para personas discapacitadas inscritas en el Reglamento que establece la Ley N°19.284.-	0.25
OTROS:	UTM
<b>2. Garita de Locomoción Colectiva, por metro cuadrado ocupado, semestral.</b>	<b>0.50 /M2</b>
<b>3. Puesto o ramada para el expendio de frutas y verduras, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por metro cuadrado ocupado, diario.</b>	<b>0.05</b>
<b>4. Puestos en Ferias artesanales, ferias libres, ferias navideñas o similares, previo informe favorable de la Dirección de Obras de carácter ocasional por cada metro cuadrado ocupado, diario.</b>	<b>0.05</b>
<b>5. Instalaciones de mesas y otros elementos para la atención de Público, anexas o establecimientos comerciales (fuentes de sodas, restaurantes, bares, etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras por metro cuadrado ocupado, semestral. (Máximo Superficie a utilizar 15mt2)</b>	<b>0.50</b>



<b>6. Toldos, techos, refugios de material ligero, que ocupen espacios aéreos, por cada metro cuadrado ocupado, semestral.</b>	<b>0.10</b>
<b>7. Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales, con patentes municipales previo informe de la Dirección de Obras, por cada metro cuadrado ocupado, semestral.</b>	<b>0.10</b>
<b>8. Ocupación de Bienes Nacionales de uso público por elementos publicitarios, que cuenten con autorización municipal, pagarán los siguientes valores, además de los derechos que corresponda pagar por concepto de publicidad.</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Elementos de publicidad que presten utilidad pública, tales como información turística o emergencia, entre otros similares que catalogue como tales el municipio, por cada metro cuadrado ocupado, <b>semestral</b>.</li><li>• Elementos de publicidad que requieran soportes, que cuenten con autorización municipal, pagarán derechos tales como monumentales, vallas, top site, tótems, pantallas Led, pagarán derechos por cada metro cuadrado ocupado, <b>semestral</b>.</li><li>• Por autorizaciones provisorias de elementos publicitarios, tales como Palomas o vallas móviles, entrega de volantes dentro de la comuna, publicidad en carro de arrastre, pick up y similares, por metro cuadrado <b>diario</b>.</li></ul>	<b>1.00</b> <b>0.75</b> <b>0.10</b>

**Artículo 36º:** Los permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público, para la instalación de ferias artesanales, culturales, promocionales y/o similares; instalación de juegos infantiles, etc. Serán autorizadas por el Sr. Alcalde, en el sector que comprende la peatonización de la Plaza de Armas de Sagrada Familia y Villa Prat, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, estableciéndose el derecho a autorización, los plazos, condiciones y montos de los derechos a pagar por cada usuario.

1. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para actividades lucrativas, no especificadas en letras anteriores, pagará por M2 mensual, **0.10 UTM**.
2. Ocupación de bienes nacionales de uso público o municipal para la instalación de baños químicos, o similares en lugares donde se instalen y funcionen ferias libres, persa, eventos masivos y similares, por M2 ocupado, diario mínimo **0.05 UTM**. Estos permisos deberán dar cumplimiento a las normas sanitarias correspondientes.
3. El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos antes señalados a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27º del Decreto Ley N°3.063.- de 1979 Ley de Rentas Municipales.



**TÍTULO XVIII**  
**SOBRE REBAJAS A DERECHOS MUNICIPALES**

**Artículo 37º:** El Alcalde estará facultado para eximir o rebajar los derechos establecidos en la presente ordenanza por Concesiones, Permisos y Servicios a las Organizaciones Comunitarias o particulares que estén debidamente calificados y justificados, en virtud de criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad, aplicados de manera uniforme, de modo de no afectar el principio constitucional de igualdad y no discriminación arbitraria. El ejercicio de dicha facultad se realizará, previa revisión de antecedentes del Registro Social de Hogares, el que deberá ajustarse a la siguiente tabla:

Denominación de rebaja	Porcentaje RSH	Porcentaje del derecho a pagar del valor en UTM o en \$, según corresponda
Tramo 1	0 a 40%	80%
Tramo 2	41 a 50%	70%
Tramo 3	51 a 60%	60%
Tramo 4	61 a 70%	50%
Tramo 5	71 a 80%	40%
Tramo 6	81 a 90%	30%
Tramo 7	91 a 100%	20%

Respecto de los tramos 1 al 4 el Alcalde podrá disponer la exención total del derecho respectivo previa certificación del tramo por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario de acuerdo a la categorización del contribuyente en el Registro Social de Hogares.

**Artículo 38º** Todo derecho no contemplado en la presente ordenanza, se fijará mediante Decreto Alcaldicio, el que al menos indicará vigencia y valor aplicados.

**Artículo Transitorio:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01 de enero del año 2026 y será publicada a través de la página web de la Municipalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. -**



PATRICIO SALINAS CORNEJO  
SECRETARIO MUNICIPAL



OSVALDO JORQUERA PADILLA  
ALCALDE

OJP/EOM/PSC/MSU/mgm

**Distribución:**

- Diario Oficial
- Todas las direcciones, departamento y unidades municipales.
- Oficina de partes y archivos.

CONCEJO MUNICIPAL  
SAGRADA FAMILIA

CERTIFICADO N°203/2025

El Secretario Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia que suscribe, CERTIFICA la aprobación de las Modificaciones dictando texto refundido de la Ordenanza Municipal de Cobro de Derechos Municipales correspondiente a concesiones, servicios y permisos de la Municipalidad de Sagrada Familia e instruye lo que indica; según presentación realizada por doña Marjorie Gutiérrez Miranda, profesional de la Unidad de Rentas Municipales y don Rodolfo Cornejo Sánchez, Asesor Jurídico; en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 142° Sesión Extraordinaria del día jueves 30 de octubre de 2025.

Concejal Quiroga, vota sí.

Concejala Herrera, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal San Martín, vota sí.

Concejal Alcaino, vota sí.

Concejal Espinoza, vota sí.

Alcalde, vota sí.

Esta votación queda registrada como Segundo Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a la Unidad de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal de Sagrada Familia.

En Sagrada Familia, a treinta días de octubre del año 2025.



**PATRICIO SALINAS CORNEJO**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
Y  
MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL

PSC/ach

